



**DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO  
EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO PERIODO DE  
RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DELESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR.**

**P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los incisos contenidos en la Fracción I del Artículo 66 y se adiciona un inciso al mismo artículo de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

Esta Comisión con fundamento en los artículos 53, 55 fracción X, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, somete a consideración del Pleno, el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

I.- En sesión pública ordinaria de fecha 10 de Noviembre de 2016, la ciudadana Diputada Irma Patricia Ramírez Gutiérrez a nombre propio y como integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional presentó ante esta Soberanía Popular una iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman los incisos contenidos en la Fracción I del Artículo 66 y se adiciona un inciso al mismo artículo de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.



**II.-** En la misma sesión, conforme a la normatividad parlamentaria aplicable, se turnó dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Fiscales Y Administrativos con el propósito de proceder a su análisis y revisión, para posteriormente emitir el dictamen que al efecto sea procedente.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por las disposiciones legales ya invocadas, la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos es competente para conocer y dictaminar sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto referida en el proemio del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Baja California Sur, y 101 fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la iniciadora tiene derecho a presentar a consideración de esta Asamblea Popular Iniciativas con Proyecto de Ley o de Decreto, por tanto por su origen, resulta procedente entrar al estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

**TERCERO.-** La iniciadora señala que es importante destacar, que se considera necesario atender a la recomendación que emitió a los Estados Parte, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer mejor conocida por sus siglas como la CEDAW, en razón de que la igualdad como derecho está garantizada y respaldada por el Estado en nuestro Marco Jurídico en los artículos 1º., 4º. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes secundarias, y dota a las personas de fundamentos legales para exigir un trato de ciudadano



equivalente en su acción frente a los poderes públicos, en los instrumentos y en todas las instancias de acción pública.

Que la equidad se entiende como un paso preliminar para lograr la igualdad, por lo que es un concepto que no exige eliminar las discrepancias que existen contra las mujeres.

**CUARTO.-** Comenta que la perspectiva de género pues, permite señalar que las relaciones entre mujeres y hombres no se dan de manera natural, por el contrario, son relaciones socialmente construidas, establecidas con base a la subordinación, exclusión y segregación, que limitan las oportunidades de desarrollo de una sociedad.

Que transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, implica reconocer la deuda histórica de las mujeres como sujetas plenas de derechos y estar presentes en la toma de decisiones, a través del acceso a todas las oportunidades para su desarrollo.

**QUINTO.-** Indica la proponente que la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado, contenida en el Decreto Núm. 1687 y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 10 de octubre del año 2007, crea las bases para que los municipios regulen su funcionamiento de conformidad con lo que establecido en este ordenamiento, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones aplicables. Asimismo, establece un Capítulo Octavo denominado “De las Comisiones Edilicias”, en el que el Artículo 62 señala que el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá aprobar la integración de nuevas comisiones edilicias permanentes que se estimen necesarias para el desempeño de sus



funciones además de las contempladas en el artículo 66 de la presente ley.

En razón de lo anterior, las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de los asuntos que son planteados por las distintas áreas de la Administración Pública Municipal,

**SEXTO.-** Añade que a través de la presente iniciativa de decreto, propone adecuaciones a los incisos contenidos en la fracción I del artículo 66 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, donde se establecen “cuando menos” las comisiones edilicias permanentes que deben ser integradas en los Cabildos, a efectos de que por un lado, se adicione expresamente la Comisión de Igualdad de Género, se reforme la denominación de la Comisión de Equidad y Bienestar Social por la de Salud y Bienestar Social, y se suprima la repetición “De” en cada uno de los incisos donde se describe el nombre de las comisiones, respectivamente.

Con la correcta denominación e integración de esta comisión permanente en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado, se evitarán diversas confusiones de los conceptos que se señalan, además de que también se estará dando cumplimiento a la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Pekín así como lo previsto en los artículos de nuestra carta magna aludidos con antelación que justamente demandan la igualdad como principio, la igualdad entre hombres y mujeres y la jerarquización de leyes.

**SÉPTIMO.-** Ahora bien, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con relación al Impacto Presupuestario que la Iniciativa que se propone pudiese tener sobre los presupuestos de los Municipios del Estado, señalamos , que quienes integramos ésta Comisión de dictamen, consideramos que las reformas y adición presentadas y que se han considerado viable sean presentadas ante



ésta Asamblea para su aprobación en su caso, no impactan en forma negativa o positiva a los presupuestos de los Municipios del Estado, pues tal y como se establece en los artículos 62, 63 y 64 de la propia Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, las Comisiones se integran por miembros del propio Ayuntamiento, para el estudio, dictamen y propuestas de asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal.

**OCTAVO.-** De conformidad a lo establecido en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria en vigor, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea Popular, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR

DECRETA

**SE REFORMAN LOS INCISOS F) y O) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONA UN INCISO P) AL MISMO ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

ARTÍCULO ÚNICO: se reforman los incisos f) y o) de la fracción I del artículo 66 y se adiciona un inciso p) al mismo artículo de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:



**Artículo 66.- ...**

**I.- Comisiones Permanentes**

De la a) a la d) ...

**f) Salud y Bienestar Social;**

de la g) a la n)...

**o) Igualdad de Género, y**

p) Las demás que determine y apruebe el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades de cada Municipio.

II.- ...

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se establece un término de 90 días para que los Ayuntamientos del Estado realicen los cambios correspondientes en sus respectivos Reglamentos Interiores.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO



**ATENTAMENTE**

**COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVOS**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS**  
Presidenta

**DIP. CELESTINO RANGEL MORENO**  
Secretaria

**DIP. REBECA ESPINOZA AGUILAR**  
Secretario